

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se concede a la firma «Iberpunt, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibra «Arnel» por exportaciones previamente realizadas de camisas de punto de fibra «Arnel».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberpunt, S. A.», solicitando la importación de hilados de fibra «Arnel» como reposición por exportaciones previamente realizadas de camisas de punto de fibra «Arnel».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Iberpunt, S. A.», con domicilio en Barcelona, Consejo de Ciento, 448, la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibra «Arnel» (triacetato de celulosa) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de camisas de punto de fibra «Arnel» (triacetato de celulosa).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de camisas de punto confeccionadas con fibra de triacetato de celulosa exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez kilogramos de hilados de dichas fibras.

Dentro de estas cantidades se considerarán inermes el uno por ciento, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 3,99 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 83.02, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de enero de 1970 por la que se concede a «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» (LAMINOR, S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla no especial por exportaciones previamente realizadas de llantas, pletinas y cuadrados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» (LAMINOR, S. A.), con domicilio en Amorebieta (Vizcaya), barrio Larrea, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla no especial por exportaciones previamente realizadas de llantas, pletinas y cuadrados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» (LAMINOR, S. A.), con domicilio en Amorebieta (Vizcaya), barrio Larrea, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla no especial de acero Thomas (P. A. 73.07.B.1.b), por exportaciones previamente realizadas de llantas, pletinas, cuadrados, angulares, simples T y formas U (P. A. 73.11.B).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de llantas, pletinas, cuadrados, angulares, simples T y formas U, previamente exportados, podrán importarse ciento tres coma dos kilogramos (103,2 Kg.) de palanquilla.

Se considerarán inermes el 0,97 % de la materia prima importada que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2,12 % adeudable por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1969 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de enero de 1970 por la que se concede a «Culligan Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras de latón por exportaciones previamente realizadas de manguitos y rótulas para tubería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Culligan Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria